

Libro. septimo

nera. Que nos lo podamos pro
ueer y pueamos segun es dñado
y acostumbrado. E mandamos
y defendemos q̄los que agora/
tienen los dños oficios acrecen-
tados y criados den de el dicho/
tpo aca. Non fagan dellos rre-
nunciaciōn en otra persona al/
guna nin el concejo ni oficiales
puesto q̄ nos proueamos de los/
tales oficios acrecentados los re-
ciban nin bien conlos q̄ asy fue-
ren proueydos dellos. E Sope-
na quel renunciante y el que res-
cibie la renunciacion y los ofi-
ciales quelo rescribierē al oficio
pierdan los oficios y q̄den y siq̄n
inabiles para adez otros oficios
E por q̄ nos podamos saber q̄
les son oficios acrecentados y q̄
les son antiguos. Mandamos
alos escriuanos de cada dn cōce-
jo que sopena deprivaciōn d̄los
oficios de escriuania desde el dñ
q̄ esta ley fuere pregonada y pu-
blicada en n̄a corte hasta ciento
y veinte dias p̄meros siguiētes
Traygan o enbiē ante nos me-
morial bien y fiel mente sacado
y s̄ignado de su sy gno de todos
los oficios de alcaldias y algua-
zilazgos y meridades y rregi-
mientos y veinte y quatrias y fiel-
dades y juraderias y escriuāias
publicas de numero y de cōcejo

y otros oficios publicos que son
acrecentados y criados en la ci-
udad y villa o logar o puincia dñ
de el tiene la escriuania de p̄cejo
desde el dñ año de q̄rēta faita a
q̄ Por q̄ todos los otros oficiales
queden por antiguos y destos/
Mandamos prouez de los otros
nuevos non pueamos y quedē
consumidos. E Pero es n̄a mer-
ced q̄ enesta muy noble ciudad/
de toledo se guarde lo que por el
ayuntamiento della estā ordena-
do y jurado por n̄o mādado ce-
ca dela consumaciōn de los oficios
que vacaren/

Ley . viii. q̄ los oficios perpetu-
os de las ciudades y villas sean/
pueydos a los naturales dellas
y non a otros/

m andamos que de los ofi-
cios perpetuos d̄las nu-
eritras ciudades villas
y logares no sean proueydos ni
entēdemos prouez Salvo a los
naturales dellas q̄ seā dezinos/
y moradois d̄las o seyēdo natu-
ral d̄los o dñiēdo afa zez su mo-
rada enella y no en otra maña

Ley . ix. quelos q̄ tienē boz en
concejo no den votos por dinero
para tenēcias de castillos nin o

El Rey d
Juan . 1º . en
bailit año de
1494 xlvi/